

administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRENUEVA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de Reglamento regulador.

Por acuerdo del Pleno de fecha 12 de abril de 2019, se aprobó definitivamente el Reglamento de Régimen Interno de la vivienda de mayores de Torrenueva, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA VIVIENDA DE MAYORES DE TORRENUEVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La vivienda de mayores ubicada en Torrenueva, es un recurso social que facilita que las personas mayores de 60 años, con capacidad para el cuidado de sí mismos, puedan residir en ella y así continúen manteniendo sus relaciones sociales y familiares con su entorno. Se enmarca dentro de la red de Servicios Sociales, siendo la titularidad del edificio municipal, si bien la competencia en materia de atención a personas mayores pertenece a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La competencia en materia de mayores, su atención y cuidado, no es por tanto, competencia propia del municipio conforme al artículo 25.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ni se trata de un servicio mínimo u obligatorio a prestar en un Ayuntamiento con el número de habitantes que actualmente mantiene Torrenueva (menos de 20.000).

En el marco socioeconómico y legal determinado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el servicio, competencia propia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, podrá seguir prestándose a través del Ayuntamiento en tanto se acredite que no ponga en riesgo la sostenibilidad de la Hacienda municipal en su conjunto, evaluación que se realiza al menos anualmente.

Se financia con los precios públicos de los residentes, los fondos que aporte la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y el Ayuntamiento de Torrenueva, que participará del servicio en tanto continúe cumpliendo con los principios de sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria previstos en la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, al tratarse del ejercicio de una competencia impropia.

Su régimen de funcionamiento será autónomo pero no independiente del Ayuntamiento y su presupuesto figurará con aplicaciones independientes en el Presupuesto General del Ayuntamiento.

Es preciso en estos momentos proceder a la revisión del vigente Reglamento de Régimen Interno para adaptarlo convenientemente a la más reciente legislación autonómica en la materia que viene determinada principalmente por la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha y la orden de 04/06/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se modifica la orden de 21/05/2001, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan las condiciones mínimas de los centros destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES DE APLICACIÓN****Artículo 1º.- Ámbito.**

El presente Reglamento establece el régimen jurídico interno aplicable al servicio de vivienda de mayores del Ayuntamiento de Torrenueva.

Artículo 2º. - Concepto.

La vivienda de mayores es un recurso social que ofrece alojamiento permanente y manutención a aquellas personas que lo precisen y reúnan las siguientes características:

- a) Personas de 60 años o más, excepto cuando se trate de cónyuge o pareja y otros casos excepcionales que serán estudiados por la Comisión de Seguimiento.
- b) Personas que puedan desplazarse por sí mismas.
- c) Personas que no necesiten, de forma habitual y cotidiana, vigilancia durante las 24 horas del día.
- d) Que sean autónomas en las actividades de la vida diaria o necesiten una mínima ayuda.
- e) Que sean continentes.
- f) Que puedan responsabilizarse de su propia medicación (cuando lo precisen).
- g) Que expresen su deseo de vivir en grupo y lo formalicen en un contrato de alojamiento.
- h) Que estén empadronadas en la localidad o se comprometan a efectuar los trámites al efecto simultáneamente a la formalización del “contrato de alojamiento y hospedaje”.
- i) Que no padezcan trastornos mentales, de conducta y/o alcoholismo u otra toxicomanía que puedan, a juicio de los profesionales, alterar la convivencia del centro.
- j) Que no padezcan enfermedad infecto-contagiosa que impida la normal convivencia en el Centro.

Artículo 3º. - Objetivos del recurso.

El objetivo general de la vivienda de mayores es mantener al residente en su localidad por medio de un sistema de vida comunitaria en un pequeño grupo.

Por otra parte, los objetivos específicos son:

- Ofrecer alojamiento permanente a aquellos mayores que lo necesiten y cumplan los requisitos exigidos.
- Evitar la desvinculación de su comunidad y su entorno físico y social.
- Crear un ambiente adecuado para la convivencia.
- Ofrecerles un clima de seguridad, manteniendo en la medida de lo posible su intimidad y el control de su propia vida.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA GESTIÓN INTERNA Y TRAMITACIÓN DE LAS PLAZAS****Artículo 4º.- Comisión de Seguimiento.**

Es el órgano de control, que velará por el buen funcionamiento de la vivienda.

Está compuesta por:

- a) Dos representantes del Ayuntamiento.
- b) Un representante de la Consejería de Bienestar Social y la Trabajadora Social de zona.

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Elevar propuesta de resolución al Ayuntamiento en materia de selección de los aspirantes.
- b) Seguimiento del convenio que esté suscrito entre la Consejería de Bienestar Social y el Ayuntamiento de Torrenueva.
- c) Seguimiento del funcionamiento del centro y resolución de conflictos relacionados con la convivencia entre los residentes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

d) Elevar propuesta de resolución al Ayuntamiento en materia de infracciones y sanciones.

e) Elevar cualquier propuesta que sea conveniente al Ayuntamiento sobre el funcionamiento de la vivienda.

La Comisión se reunirá cuando exista una vacante y solicitudes para la misma y ante cualquier situación que lo requiera.

Podrá además contar con la asistencia de personas u otras comisiones informativas, para mejor estudio de casos concretos, que podrán intervenir con carácter no vinculante.

Artículo 5º.- Equipo de profesionales.

La vivienda contará con personal suficiente para prestar una adecuada atención a las personas residentes. Compuesto como mínimo de tres auxiliares y realizando tareas domésticas de limpieza, compra, preparación de comidas, lavado y planchado de ropa.

Asimismo desarrollarán las siguientes tareas:

- Apoyo personal y acompañamiento.
- Atenciones especiales en situaciones de enfermedad temporal de los usuarios.

Equipo Técnico de los Servicios Sociales de Atención Primaria compuesto por: Educadora Familiar y Trabajadora Social, con funciones de:

- Detección de usuarios susceptibles de utilizar el recurso y propuesta a la Comisión de Seguimiento.
- Apoyo técnico necesario para favorecer y facilitar la vida en grupo, procurando establecer un clima agradable y de seguridad en la vivienda.
- Coordinación y gestión del recurso, velando por el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Artículo 6º.- Selección de Usuarios.

Las personas que deseen acceder a los servicios de vivienda de mayores deberán solicitarlo en impreso normalizado ante el Registro del Ayuntamiento.

Los usuarios de la vivienda serán seleccionados por la Comisión de Seguimiento, con arreglo a los siguientes criterios:

- Estado salud y autonomía.
- Situación socio-familiar.
- Condiciones de habitabilidad vivienda.
- Situación económica.
- Residencia en el término municipal.

Y previa valoración del informe social y evaluación médica, aportando la siguiente documentación:

- Informe médico en el modelo normalizado. Así como cualquier otro informe de salud requerido por la Trabajadora Social.
- Volante de empadronamiento.
- Justificante de ingresos económicos: certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en caso de tener condición de pensionista o justificante bancario que lo acredite.
- Fotocopia de la declaración de la renta del último ejercicio o en su defecto certificación negativa expedida por la Delegación de Hacienda.
- Certificado bancario del capital mobiliario existente en las distintas modalidades de ahorro y/o inversión (cuenta corriente, libreta de ahorro, imposiciones a plazo fijo, etc); Así como los intereses producidos por dicho capital en año anterior a la solicitud.
- Certificado de bienes de naturaleza urbana y rústica, expedidos por el Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Fotocopia de la tarjeta sanitaria.
- Fotocopia del D.N.I.

Artículo 7º.- Incorporación a la vivienda de mayores.

La incorporación al centro se realizará el día primero o el dieciséis del mes que corresponda el ingreso. Una vez incorporado al mismo, habrá de transcurrir un periodo de adaptación de un mes. Transcurrido este período y en el caso de haber superado el mismo, se procederá a la firma del contrato de alojamiento de forma permanente. De lo contrario, la persona usuaria deberá causar baja como residente en la fecha resuelta.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONTRATO DE RESIDENTE

Artículo 8º.- Los solicitantes admitidos tendrán conocimiento del Reglamento de régimen interno de la vivienda y firmarán dicho conocimiento y aceptación, comprometiéndose a su cumplimiento y respeto, como garantía de acatamiento de las normas básicas que garanticen una convivencia en armonía.

Artículo 9º.- Se formalizará un contrato, denominado “contrato de alojamiento y hospedaje” entre la entidad titular Ayuntamiento de Torrenueva y el residente o familiar autorizado, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN Y LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Artículo 10º.- Precio Público.

El importe que los usuarios deben sufragar en concepto de pago por el servicio de vivienda de mayores estará determinado por el correspondiente acuerdo de imposición de Precio Público para el acceso a plazas en la vivienda de mayores de Torrenueva.

Artículo 11º.- Contenido del servicio.

En el precio de la estancia están incluidas las siguientes atenciones:

- Alojamiento: se entenderá como tal el uso de la habitación, en su carácter individual o compartido, así como las áreas y servicios comunes de la vivienda.
- Pensión completa: que incluye, desayuno, almuerzo, merienda y cena.
- Utilización de las dependencias por los residentes.
- La no concurrencia a alguna comida, así como la estancia fuera de la vivienda, deberá comunicarse con anterioridad y en ningún caso se deducirá de la cuota general fija.

Artículo 12º.-Conceptos no incluidos.

No estará incluido en el precio de la estancia:

- Todo el material que precise el residente para su uso personal.
- Servicio de peluquería, podología, etc.
- Teléfono y análogos.
- Transportes para trasladarse a médicos y análogos.
- Otros que no están incluido en los servicios que se prestan en la vivienda de mayores.

Artículo 13º.-Bajas en el servicio. ausencias por estancias temporales.

Los residentes deberán anunciar la baja voluntaria con un preaviso de 15 (quince) días ante el Registro del Ayuntamiento o bien comunicárselo a los Servicios Sociales que dejarán constancia escrita en el expediente electrónico que corresponda.

En los casos de estancias en Centros Residenciales con carácter temporal por convalecencia y recuperación tras ingreso hospitalario solo deberá satisfacerse un importe del Precio Público deducido de la diferencia del importe mensual satisfecho en el Centro Residencial de la estancia temporal y el que

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

tenga asignado mensualmente en la vivienda de mayores de Torrenueva, con un mínimo de 50,00 euros mensuales por el concepto de gastos que ocasiona la reserva.

Esta situación se mantendrá por espacio máximo de dos meses, momento a partir del cual perderá la reserva en la vivienda.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 14º.- Obligaciones de los residentes.

La vivienda de mayores estará integrada por personal responsable de su funcionamiento.

Todos los residentes deberán facilitar el trabajo de las personas que cuidarán la vivienda. Si algún residente estimara que se le dan instrucciones inadecuadas o impropias, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento de Torrenueva a través de los Servicios Sociales.

Es obligación de todos los residentes, el cuidado de las instalaciones y el buen mantenimiento de la vivienda, por lo que deberán poner especial atención en no ocasionar gastos innecesarios en el consumo de agua, luz, etc.

Los residentes han de tener una relación cordial de convivencia con sus compañeros, sobre todo con aquellos con los que comparten habitación, estando obligados a respetarse mutuamente y a no causar molestias a los demás.

Los residentes deberán mantener las habitaciones, armarios y cuartos de aseo en perfecto orden, según las instrucciones del personal de la vivienda.

El usuario colaborará con la limpieza de su habitación dentro de sus posibilidades, realizando aquellas tareas para las que se encuentre capacitado.

Artículo 15º.- Horario.

El horario normal de actividad de la vivienda se fija de acuerdo al siguiente cuadro explicativo:

<i>HORARIOS DE LA VIVIENDA DE MAYORES</i>		
Desayuno	10:00 horas	
Comida	13:30 horas	
Merienda	17:00 horas	
Cena	De octubre a mayo	20:00 horas
	De junio a septiembre	20:30 horas
Cierre del centro	De octubre a junio	22:00 horas
	de julio a septiembre	24:00 horas

Antes y después del horario normal de la actividad, no deben realizarse tareas de aseo personal que pudieran molestar a los demás residentes. Igualmente en habitaciones compartidas no se deberán realizar actividades que pudieran molestar al resto de residentes. En caso de duda, será el personal quien señale la falta de idoneidad de las actividades que resulten molestas.

Si algún residente tuviera que ausentarse o regresar a la vivienda antes o después de los horarios señalados, deberán justificarlo y ponerlo en conocimiento del personal.

La vivienda de mayores contará con la presencia de un profesional en servicio de guardia en horario nocturno entre las 00:00 horas y las 8:00 horas.

Artículo 16º.- Prohibición de fumar.

En el interior de las instalaciones queda terminantemente prohibido fumar, tanto para los residentes como para el personal que asiste a los mismos, sólo se podrá fumar en las zonas exteriores.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 17º.- Vestuario y ropa de cama.

El cambio de ropa se efectuará según las necesidades personales, con un mínimo semanal de tres veces a la semana; no está permitido entregar para el lavado de ropa ostensiblemente estropeada o injustificadamente sucia.

El cambio de sábanas, pijamas, camisones, así como de servilletas, manteles, etc., se efectuará semanalmente, salvo que se requiera con mayor frecuencia.

Artículo 18º.- Cuidado de las instalaciones y objetos personales.

Los residentes cuidarán de los objetos que se encuentren tanto en su habitación como en cualquier otra dependencia de la vivienda de mayores. Ni la entidad titular ni el personal de servicio se hará cargo de los objetos de valor.

El residente evitará en la medida de lo posible ensuciar o deteriorar la vivienda, debiendo cuidar el mobiliario e instalaciones. Será a cargo del residente los daños causados por su mal uso, tanto de las instalaciones y propiedades de la vivienda como hacia los demás residentes.

Si los daños causados fueran en habitaciones compartidas y no pudiera determinarse el autor de los mismos, el valor de los daños se repartirá entre los ocupantes.

Artículo 19º.- Régimen de salida de las instalaciones.

Los residentes podrán salir al exterior libremente, sin impedimento alguno. No obstante, la vivienda no se hace responsable de los daños o perjuicios que provoque el residente a terceros o a sí mismo cuando se encuentre fuera de la vivienda.

Artículo 20º.- Enseres personales.

El traslado de enseres propios de la vivienda estará limitado a criterio del personal, en función de la limitación del espacio y el respeto los demás residentes.

Artículo 21º.- Menús.

Los menús serán sometidos a visado médico para garantizar que son aceptables en su composición y variedad. Y no se permitirá, salvo prescripción facultativa, servir las comidas en las habitaciones. Tampoco se podrán guardar en los dormitorios alimentos o bebidas.

Si algún residente no fuera a realizar alguna comida, deberá comunicarlo con antelación al personal de la vivienda.

Se establece un solo menú para todos los residentes excepto para aquellos casos, que por prescripción médica y previsiblemente de forma temporal, requieran una dieta especial.

Artículo 22º. Régimen de visitas.

Los residentes podrán recibir visitas de familiares y amigos, que en general deben adecuarse a un horario y comportamiento razonables, tales como:

- a) Que no interfieran en las tareas de limpieza.
- b) Que no accedan a otras habitaciones o zonas de servicio.
- c) Que respeten las normas de la vivienda.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS RESIDENTES

Artículo 23º.- Derechos.

Según establece la Ley 14/2010 de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, los residentes en la vivienda de mayores ostentarán los siguientes derechos:

1. A acceder a los mismos, recibir asistencia sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. A un trato digno tanto por parte del personal de la vivienda de mayores, como del resto de usuarios.
3. A ser tratadas con respeto, conforme a su dignidad como personas, con plena garantía de los derechos y libertades fundamentales
4. Al secreto profesional de los datos de su historia socio-sanitaria.
5. A mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas.
6. A una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
7. A la máxima intimidad en función de las condiciones estructurales de la vivienda.
8. A que se les facilite el acceso a la atención social, sanitaria, educativa, cultural y en general a todas las necesidades personales que sean imprescindibles para conseguir un adecuado desarrollo psíquico-físico.
9. A participar en las actividades de la vivienda y servicios y colaborar en el desarrollo de los mismos.
10. A elevar por escrito a los órganos de participación o dirección propuestas relativas a mejoras de los servicios.
11. A aportar su parecer sobre el diseño, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los servicios sociales en los términos establecidos en la Ley.
12. A participar en la gestión y planificación de las actividades tal y como reglamentariamente se determine.
13. A conocer en todo momento el precio de los servicios que recibe y a que les sean comunicados con antelación suficiente las variaciones o modificaciones esenciales en la prestación del mismo.
14. A cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en el centro a voluntad propia.
15. Derecho de queja ejercido mediante hojas de reclamación que estarán a disposición de los usuarios y de sus representantes legales.
16. A presentar sugerencias y reclamaciones relativas a la calidad de la atención y prestaciones recibidas.
17. A recibir servicios de calidad en los términos establecidos en la presente Ley.
18. A decidir sobre las atenciones que le puedan afectar en el futuro en el supuesto de que en el momento en que deban adoptar una decisión no gocen de capacidad para ello.
19. A cualesquiera otros derechos que se reconozca en la Ley y el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.
20. El ejercicio de los derechos señalados en el punto 4 y 12 podrán ser objeto de limitaciones en virtud de resolución administrativa o judicial.

Artículo 24º.- Deberes.

Son obligaciones de los usuarios:

1. Respetar las convicciones políticas, morales y religiosas del resto de los usuarios, así como del personal que presta servicios.
2. Observar una conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración para facilitar la convivencia con otras personas usuaria y los profesionales que le atienden.
3. Conocer y cumplir las normas determinadas en las condiciones generales de utilización de la vivienda.
4. Cumplir las normas, requisitos y procedimientos en el uso de los equipamientos y centros de servicios sociales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5. Respetar el buen uso de las instalaciones y medios de la vivienda y colaborar en su mantenimiento.

En relación con la utilización adecuada de las prestaciones, equipamientos y centros, tendrán los siguientes deberes:

1. Destinar las prestaciones recibidas para el fin que se concedieron.

2. Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, cuando el conocimiento de éstas sea requisito indispensable para el otorgamiento de la prestación, así como comunicar a la Administración las variaciones en las mismas.

3. Cumplir las normas, requisitos y procedimientos en el uso de los equipamientos y centros de servicios sociales.

4. Poner en conocimiento de los órganos de representación las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.

5. Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo.

6. Abonar puntualmente el importe de los servicios y precios públicos según la normativa vigente.

Respecto a la colaboración con profesionales que ejercen su actividad en servicios sociales, tendrán los siguientes deberes:

1. Comprometerse a participar activamente en su proceso de mejora, autonomía personal e integración social, una vez que se ha consensuado con los profesionales los términos de la atención necesaria para su situación.

2. Colaborar en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan de Atención Social y en los acuerdos correspondientes.

3. Comparecer ante la Administración cuando la tramitación de expedientes o la gestión de las prestaciones sociales así lo requiera.

4. Conocer y cumplir el contenido de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento de las prestaciones y servicios de los que son usuarias.

5. Contribuir a la financiación del coste de las prestaciones que reciba, de acuerdo con la normativa que las desarrolle.

A las personas usuarias de los servicios sociales les atañen, además los otros deberes establecidos en la Ley 14/2010 de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE

Artículo 25º.- Pérdida de la condición de residente.

Además de los casos de rescisión de los contratos establecidos en la legislación aplicables, el presente contrato se extinguirá por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria.

2. Por fallecimiento.

3. Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos enunciados anteriormente del usuario.

4. Por no adaptarse al funcionamiento del servicio.

5. Por variaciones en su estado de salud, presentando una situación de dependencia que no pueda ser atendida por el personal del recurso de vivienda tutelada.

6. Por la ausencia prolongada por más de 30 días consecutivos sin justificar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

7. Por otras circunstancias no contempladas anteriormente que puedan ser valoradas por la Comisión de Seguimiento.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Artículo 26º.- Infracciones.

Constituirán infracciones los incumplimientos de las normas contenidas en el presente Reglamento, así como las acciones u omisiones que contravengan las normas establecidas en la normativa sobre Servicios Sociales, sin perjuicio de la responsabilidad de otra naturaleza a la que los hechos pudieran dar lugar.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 27º.- Infracciones leves.

1. - Son Infracciones leves aquellos hechos de escasa relevancia que se cometan por simple negligencia o constituyan incumplimientos que no causen grave quebranto ni indefensión al resto de los residentes o personal auxiliar.

2.- Se valorarán como Infracciones leves:

1. El uso inadecuado de enseres, mobiliario e instalaciones que produzca deficiencias en su conservación o funcionamiento.

2. El incumplimiento de las normas de convivencia de acuerdo con lo establecido en el capítulo quinto.

3. El incumplimiento de las normas de las actividades que se desarrollen en la vivienda.

4. Las faltas de respeto al resto de residentes o personal auxiliar.

5. Aquellos incumplimientos no estén recogidos como que graves o muy graves.

Artículo 28º.- Infracciones graves.

1.- Son Infracciones graves las acciones que impliquen conducta de carácter doloso, las que causen perjuicio grave al resto de residentes y las que, aun estando consideradas como leves, supongan reiteración.

2.- Se considerarán como graves las siguientes infracciones:

1. Los daños deliberados a muebles, enseres o instalaciones.

2. Los insultos y amenazas proferidos contra el resto de residentes y/o personal auxiliar.

3. Alterar de forma grave y repetida las normas de convivencia.

4. Obstruir de forma grave y reiterada la prestación de servicios por parte del personal auxiliar en la vivienda o por parte del personal técnico municipal.

Artículo 29º.- Infracciones muy graves.

1.- Se calificarán como muy graves las infracciones que causen un importante deterioro en las instalaciones u originen en el resto de residentes irreparables perjuicios, y, las que, consideradas como graves, supongan reiteración.

2. - Tendrán la consideración de muy graves, las siguientes infracciones:

1. El uso de la violencia física contra el resto de los residentes, instalaciones, muebles y/o enseres, así como contra el personal auxiliar.

2. El incumplimiento de las normas de convivencia que cause perjuicio considerable al resto de residentes

3. El incumplimiento de las directrices del personal técnico destinadas a restablecer la normalización de la convivencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 30º.- Reincidencia.

A los efectos del presente Reglamento, existirá reincidencia cuando los responsables de las infracciones hayan sido sancionados en dos ocasiones, por el mismo hecho infractor, o en tres ocasiones, por hechos diferentes, en el plazo de tres años, contados a partir de la comisión de la primera infracción.

Artículo 31º.- Prescripción de las infracciones.

Las infracciones contenidas en el presente Reglamento, prescribirán, las muy graves a los dos años, las graves a los seis meses y las leves a los tres meses, todos ellos contados a partir de la comisión del hecho infractor.

Artículo 32º.- Sanciones.

1. - Las infracciones contenidas en el presente Reglamento darán lugar a la imposición de las sanciones siguientes:

1. Apercibimiento.
2. Expulsión de hasta una semana de la vivienda.
3. Expulsión de hasta un mes de la vivienda.
4. Expulsión definitiva de la vivienda.

2. - En su caso, de forma transitoria y provisional, con objeto de evitar perjuicios a los usuarios, podrán adoptarse medidas cautelares que no tendrán el carácter de sanción. Su concreción y forma de aplicación serán fijadas por la Comisión de Seguimiento del Recurso en cada supuesto.

3. - A las infracciones podrán aplicarse uno o, en su caso, varios tipos de sanciones.

4.- Las sanciones serán independientes del deber de restitución de los daños causados al mobiliario, enseres o instalaciones de la vivienda, cuando dichos daños sean consecuencia de actos constitutivos de Infracción según el presente Reglamento.

Artículo 33º.- Graduación de las sanciones.

Las sanciones se impondrán, en grado de mayor a menor, teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción, los perjuicios físicos, morales y materiales causados y el grado de culpabilidad e intencionalidad del agente.

Artículo 34º.- Aplicación de las sanciones.

La aplicación de las sanciones se realizará de la siguiente forma:

1. Las Infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o expulsión de la vivienda hasta una semana de duración.

2. Las Infracciones graves serán sancionadas con expulsión de la vivienda hasta una semana o hasta un mes de duración.

3. Las Infracciones muy graves serán sancionadas con expulsión definitiva de la vivienda.

Artículo 35º.- Competencias.

1. - Corresponde al Ayuntamiento de Torrenueva la tramitación y resolución de los expedientes que se incoen como consecuencia de la comisión de las infracciones previstas en el presente Reglamento.

2. - El órgano competente para la incoación del expediente e imposición de sanciones es Alcaldía e instructor del mismo, el Trabajador Social.

Artículo 36º. Procedimiento sancionador.

Al procedimiento sancionador, le resultará de aplicación lo indicado en las leyes 39/2015 y 40/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Régimen Jurídico del Sector Público respectivamente.

Los expedientes sancionadores se iniciarán siempre de oficio mediante:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- a) Conocimiento de los hechos por la autoridad competente, previa informe emitido al respecto por el personal auxiliar que preste sus servicios en la vivienda.
- b) Conocimiento de los hechos por la autoridad competente, previa informe emitido por el personal técnico municipal, a través de la Comisión de Seguimiento del recurso.
- c) Por denuncia.
- d) Por petición razonada de otros órganos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Una vez entre en vigor la presente disposición, queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno de la Vivienda de Tutelada de Mayores de Torrenueva (Boletín Oficial de la Provincia número 35 de 23 de marzo de 2005, y en general cualquier disposición de carácter municipal que se oponga a vigentes previsiones.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. NORMATIVA SUPLETORIA

Para lo no previsto en la vigente norma, o en su caso para lo previsto que pueda contradecir la normativa de aplicación en virtud de cambios normativos futuros, resultarán de aplicación las previsiones de la legislación autonómica en la materia que viene determinada principalmente por la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha y el desarrollo por la orden de 04/06/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se modifica la orden de 21/05/2001, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan las condiciones mínimas de los centros destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

HISTORIAL DE APROBACIÓN Y MODIFICACIONES:

Publicación Boletín Oficial de la Provincia número 35 de 23/03/2005.

Modificación aprobación Inicial Por el Pleno de la Corporación: 12/04/2019.

Publicación Boletín Oficial de la Provincia:

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Documento firmado electrónicamente al margen.

Anuncio número 1677